

Preámbulo

Sabiendo

- 1) que las controversias judiciales hasta ahora no han servido para eliminar la diferencia de opiniones sobre la prueba obtenida o no obtenida de la causalidad de la talidomida en relación con las malformaciones,
- 2) que incluso en caso de prueba de la causalidad de la talidomida en relación con las malformaciones queda, entre otras, todavía sin contestar la cuestión de la previsibilidad de dichas malformaciones,
- 3) que la prosecución de todos los procedimientos judiciales causaría gastos de aprox. 50 millones de marcos, que en último término correrían a cargo de los propios niños deformes aun cuando triunfaran en todos los procesos,
- 4) que los procedimientos judiciales durarían todavía años hasta su finalización definitiva, mientras que los niños precisan recibir ayuda lo antes posible,
- 5) que por otra parte la empresa Chemie-Grünenthal está interesada en una inmediata regulación que asegure las posibilidades normales y razonables de trabajo para ella y sus colaboradores,

con el recíproco entendimiento de que de la existencia de este contrato o del contenido de sus disposiciones no se puede pretender extraer ninguna conclusión sobre la existencia o ausencia de una cuestión jurídicamente relevante,

acuerdan

- 1) la empresa Chemie-Grünenthal SRL en Stolberg

y

- 2) el abogado Sr. Dr. Dr. Rupert Schreiber

el siguiente contrato para la regulación de todos los derechos imaginables que pueden ser ejercidos por niños y sus padres por malformaciones del niño contra la parte citada en 1), sus socios, dirigentes y empleados, relacionados con la ingestión de fármacos con talidomida por parte de la madre, salvo que hayan sido producidos y distribuidos por licenciatarios o terceros bajo su propia responsabilidad:

Contrato

§ 1

La parte citada en 1) paga para compensar los derechos descritos en el preámbulo la cantidad de 100 millones de marcos, en letra: cien millones.

§ 2

Esta cantidad se ha de distribuir entre los niños citados en el preámbulo.

Sólo deben tenerse en cuenta aquellos niños que hayan ejercido sus derechos contra la parte citada en 1) hasta el momento que fijen las partes, y que no hayan recibido ya una indemnización por parte de otros responsables reales o presuntos.

La distribución debe orientarse por los criterios de valoración de los tribunales a la hora de calcular una indemnización por daño personal.

§ 3

Mediante peritaje se concretará qué niños se han de considerar malformados en el sentido del preámbulo (comité médico de admisión).

§ 4

El patronato decide qué niños de los admitidos por el comité médico de admisión cumplen los restantes presupuestos del preámbulo y por ello tienen derecho a ser tenidos en cuenta en la distribución del dinero.

El patronato fija las exigencias de la prueba necesaria.

§ 5

Otra comisión de peritos, integrada por peritos experimentados, fija cómo se ha de repartir el dinero entre los beneficiarios (comisión de autorización).

§ 6

Los peritos de las comisiones de admisión y de autorización son nombrados por el patronato.

Los pagos a los beneficiarios han de ser realizados por el patronato, previa constatación por parte de las comisiones de admisión y de autorización.

§ 7

Los pagos sólo se realizarán a favor de aquellos beneficiarios que hayan entregado la siguiente declaración de compensación frente a la empresa Chemie Grünenthal SRL:

“Declaración de compensación

Tras tomar conocimiento del texto del contrato que han negociado los abogados Dr. Dr. Rupert Schreiber y Karl-Hermann Schulte-Hillen con la empresa Chemie Grünenthal SRL y que se firmó el 10 de abril de 1970, aprobamos la regulación allí contenida y declaramos lo siguiente:

*Renunciamos a los derechos de nuestro hijo nacido el
y a nuestros derechos contra la empresa Chemie Grünenthal SRL en Stolberg, sus socios, dirigentes y empleados por malformaciones de nuestro hijo que atribuimos a la ingestión de fármacos con talidomida por parte de la madre, con la condición de que la cantidad adjudicada a nuestro hijo se le pague a él o a nosotros”.*

§ 8

Quien no entregue la declaración de compensación antes del plazo a fijar por el patronato, pierde el derecho a participar en la distribución del dinero.

§ 9

La cantidad a pagar conforme el § 1 por un importe de 50 millones es exigible 2 meses después de la firma del contrato, debiendo ser abonada en una cuenta fiduciaria.

El resto, 50 millones, se ha de pagar en la cuenta fiduciaria a más tardar antes del 30.6.1973 con el 6 y medio por ciento de interés anual a partir de la firma del contrato. Se han de aportar garantías bancarias por este importe.

§ 10

Por exigencia de la empresa Chemie Grünenthal SRL el pago a los beneficiarios se ha de retener hasta que los padres y representantes legales de los niños a los que con este objetivo se ha informado por escrito hayan entregado la declaración de compensación conforme el § 7.

§ 11

Por exigencia de la parte citada en 1) se ha de retener el pago a los beneficiarios hasta que se garantice que la parte citada en 1) no tendrá que satisfacer otros derechos adicionales (por ej., prestaciones de la Seguridad social o de seguros de enfermedad) de las personas que hayan recibido pagos a raíz de este contrato.

La parte citada en 1) puede exigir en todo momento la devolución de la cantidad depositada en la cuenta fiduciaria antes del inicio de los pagos y después de ese momento también negarse al pago de más dinero en esa cuenta cuando no se garantice que no tiene que satisfacer derechos transmitidos por personas que recibirían pagos de este contrato.

§ 12

En caso de que no se hayan recibido las declaraciones de compensación conforme el § 10 antes del momento a determinar por las partes, el dinero de la cuenta fiduciaria se ha de devolver a la parte citada en 1) a su solicitud.

§ 13

La parte citada en 1) asume los gastos de este contrato.

§ 14

El patronato está integrado por los Sres. Dörr, Schreiber y Wartensleben. Por unanimidad se puede nombrar otro miembro o sustituir a uno de los miembros que abandone el cargo. En caso de abandonar el Sr. Schreiber su propuesta es vinculante.

El patronato decide por unanimidad.

Los pagos necesitan la firma de todos los patronos.

§ 15

En caso de que algún precepto de este contrato sea ineficaz, las restantes disposiciones no se verán afectadas en su validez, siempre que lo permita el fin del contrato.

En caso de lagunas en el contrato, éste se ha de completar con aquellas disposiciones que respondan mejor al fin del contrato y que las partes hubieran adoptado en una negociación justa.

Stolberg (Rhld.), 10 de abril de 1970
Schwarzenbruch

(Herman Wirtz) (Dr. Franz Wirtz)
Chemie Grünenthal SRL

(Dr. Dr. Rupert Schreiber)
Abogado

TRADUCIDO POR PATRICIA FARALDO CABANA, CATEDRÁTICA DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA.